Fecha: 04 de agosto de 2021

Destinatario: CONTRALOR CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Observación: Los trabajadores del Sector Público que han hecho uso de una o más licencias médicas preventivas parentales tienen derecho a un permiso sin goce de remuneración, por un periodo máximo de hasta tres meses, durante el cual percibirán un bono mensual de cargo de la respectiva institución empleadora. Considerando que el beneficio señalado, corresponde a materias de índole estatutaria propias de la competencia de la Contraloría General de la República, esta Superintendencia carece de competencia para emitir un pronunciamiento a su respecto.

Descriptores: Licencia médica preventiva parental

Fuentes: Leyes N°s 16.395 y 21.247

Departamento(s): INTENDENCIA DE BENEFICIOS SOCIALES - NORMATIVO

Concordancia con Circulares: 3524; 3527; 3601

1.- Mediante la presentación de antecedentes, la Contraloría General de la República ha remitido a esta Superintendencia, para su respectivo informe y opinión, la presentación que efectuara ante ese Órgano Contralor la Federación Nacional de los Trabajadores de la Salud.

En la señalada presentación, la recurrente solicita aclaración respecto de la aplicación de la ley 21.351, considerando especialmente lo dispuesto en el inciso 8° del artículo único, el cual dispone: "El tiempo durante el cual los funcionarios hayan hecho uso del beneficio establecido en el inciso anterior se considerará como efectivamente trabajado para todos los efectos legales. Los funcionarios a que se refiere el inciso precedente deberán solicitar el permiso sin goce de remuneración a que se refiere el inciso décimo segundo de este artículo ante su entidad empleadora, la que pagará el bono que corresponda." Lo anterior a fin de que se aclare lo siguiente:

a. Si las funcionarias que hagan uso del permiso sin goce de remuneraciones, de la referida ley, perderán bonos, asignaciones y/o beneficios, los cuales se encuentran asociados al cumplimiento ininterrumpido de sus labores.

b. Forma en cómo se materializará la solicitud del permiso y ante quien deben solicitarlo las trabajadoras.

2.- Sobre el particular, esta Superintendencia puede informar a usted que, la Ley N° 21.351, modificatoria de la Ley N° 21.247, estableció en su artículo único que durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo No 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en el tiempo que fuere prorrogado, los trabajadores que hayan hecho uso de una o más licencias médicas preventivas parentales establecidas en el Título I de esta ley podrán acceder a los siguientes beneficios:

Para los trabajadores dependientes: Suspensión de la relación laboral y un bono por hasta 3 meses, que será pagado por la Administradora de Fondos de Cesantía y la fiscalización corresponde a la Superintendencia de Pensiones.

Para los trabajadores independientes: Un bono por hasta 3 meses, el que será pagado por el Instituto de Previsión Social y será fiscalizado por la Superintendencia de Seguridad Social.

Para los trabajadores del Sector Público: tendrán derecho a un permiso sin goce de remuneración, por un periodo máximo de hasta tres meses, durante el cual percibirán un bono mensual de cargo de la respectiva institución empleadora. En este caso, si bien la Ley N° 21.351 nada señala, por tratarse de materias de índole estatutaria propias de la competencia de esa Contraloría, esta Superintendencia carece de competencia para emitir un pronunciamiento a su respecto.